

CONSTANCIA: El término de 10 días con los cuales contaba la parte demandada para proponer excepciones, venció el día 6 de septiembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto, 1, 2, 3 y 6 de septiembre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó el día 18 de agosto de 2021 por conducta concluyente, y durante los días 19, 20 y 23 de agosto de 2021, corrió el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos. Dentro de dicho término se allegó contestación a la demanda y la respectiva contradicción por parte del apoderado del demandante, sin embargo, pese a lo anterior, no se propusieron excepciones de ninguna índole. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Diciembre 10 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaría

Radicado	2021 - 058
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOSE MIGUEL LURDUY CALDERÓN
Demandado	ALFONSO SERNA HERRERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Diciembre trece de dos mil veintiuno.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el señor JOSE MIGUEL LURDUY CALDERÓN, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALFONSO SERNA HERRERA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021, del cual se notificó por conducta concluyente y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el señor **JOSE MIGUEL LURDUY CALDERÓN**, en contra del señor **ALFONSO SERNA HERRERA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago. Por tanto, las liquidaciones anteriores al presente auto no serán tenidas en cuenta por cuanto el momento procesal se apertura con este.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de diciembre de 2021.

No. 214

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jag/

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89059d5dc01b00b804103efc17fc5319657ebd85e6b2b71ab03560618678a36b**
Documento generado en 10/12/2021 02:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>